

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Funciones del Responsable de Seguridad de Seguridad

Entre las medidas de seguridad que la normativa sobre protección de datos establece para los Responsables de los ficheros que traten datos personales automatizados o no, de nivel medio o alto, **se encuentra la de designar a una o varias personas como responsables de seguridad**, debiendo hacer constar esta circunstancia en el Documento de Seguridad. Entre sus funciones están:

- **Coordinar y controlar las medidas de seguridad a aplicar** por la empresa y que están definidas en el propio DS.
- **Analizar los informes de auditoría realizados** comunicando las conclusiones al responsable del fichero para que adopte las medidas correctoras adecuadas.
- **Controlar los mecanismos que permiten el registro de accesos.**
- **Revisar** al menos una vez al mes **la información de control registrada y elaborar un informe** de las revisiones realizadas.
- **Desempeñar las funciones encomendadas** durante el periodo de su nombramiento.

Se puede designar un solo Responsable para todos los ficheros o tratamientos de datos personales de la empresa o varios según los sistemas de tratamiento utilizados. En este último caso, deberá hacerse constar esta circunstancia en el Documento de Seguridad.

Contenido

Funciones del Responsable de Seguridad	1
Sanción de la AEPD a empresas de envío de dinero.....	2
Condición que ostenta una clínica sanitaria contratada...	3
La AEPD publica nuevas guías orientadas a jóvenes...	4
¿Pueden realizarse Transferencias Internacionales de Datos...	5



IMPORTANTE

La designación del Responsable no supone, en ningún caso, que el Responsable del tratamiento quede exonerado de la responsabilidad.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción de la AEPD a empresas de envío de dinero por incumplimiento de la LOPD**

En el [PS/00581/2013](#) de la AEPD, puede verse la **sanción** impuesta por la AEPD a un **establecimiento que presta servicios de envío de dinero al exterior**, a instancia de la denuncia presentada de oficio por el Director General del Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid. En la realización de diversas campañas de inspección a este tipo de establecimientos, tras varias visitas y requerimientos efectuados, han sido identificados una serie de incumplimientos de la normativa de protección a los consumidores:

- a) **Incumplen la obligación de información** previa a la recogida de los datos.
- b) **Se prevén finalidades adicionales** a la realización de la transferencia contratada sin el consentimiento expreso del afectado.
- c) **Se produce una cesión de datos sin consentimiento** previo del afectado.
- d) **Se realiza un envío de comunicaciones comerciales sin el consentimiento** del afectado.

A la vista de las deficiencias encontradas, el Director de la AEPD acuerda iniciar procedimiento sancionador a esta entidad.

Resultado: multa de 2.300 € por una infracción del artículo 5 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.c), según el artículo 45.1 y 4 de la citada Ley Orgánica.

Obtener el consentimiento es necesario antes de enviar una comunicación comercial vía electrónica

**IMPORTANTE**

El deber de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos, constituye uno de los pilares básicos de la protección de datos de la LOPD.

LA AEPD ACLARA

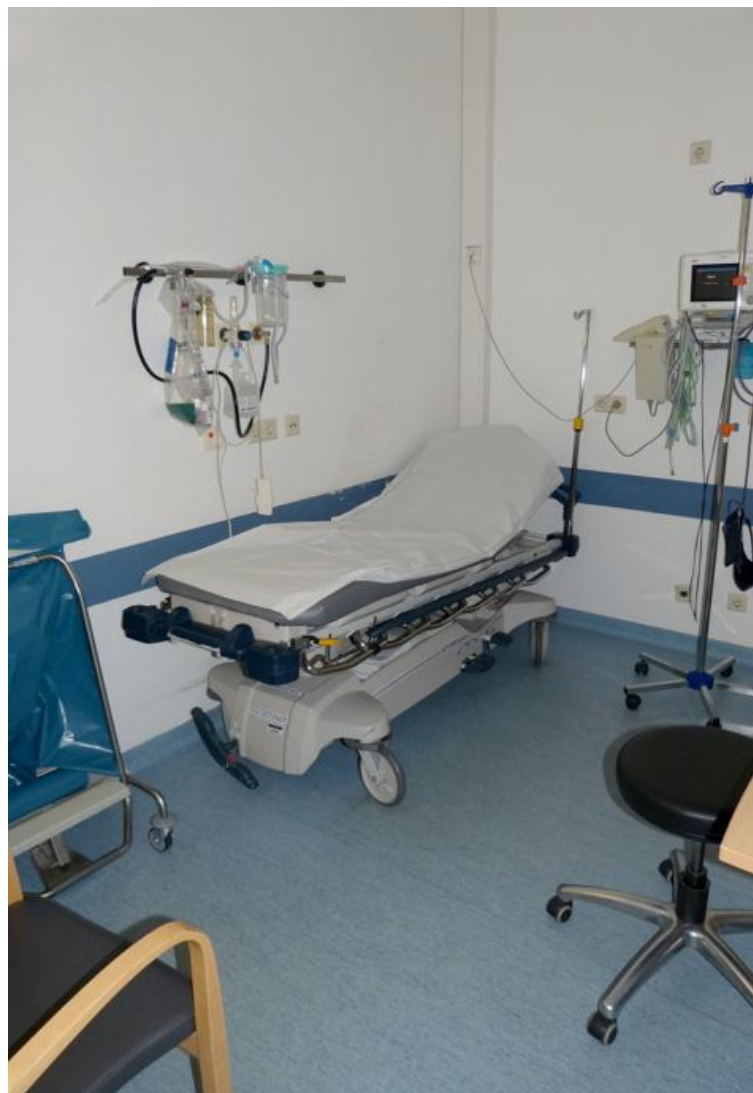
Condición que ostenta una clínica sanitaria contratada por una Mutua



El informe [00360/2013](#) de la AEPD resuelve la consulta sobre **si los centros sanitarios privados con los que conciertan las Mutuas de Accidentes para prestar asistencia sanitaria** a los trabajadores de las empresas que les hubieran elegido, **ostentan la condición de responsables o de encargados del tratamiento de los datos de salud** de dichos trabajadores.

De dicho informe jurídico se extrae:

- La LGSS obliga a los empresarios a proteger a sus trabajadores a través de una entidad gestora o Mutua de Accidentes, **para lo que es necesario la comunicación de los datos de dichos trabajadores a las citadas Mutuas**, considerándose esta relación, una cesión de datos de carácter personal, pues la Mutua se convierte en Responsable.
- Para esta prestación de servicios, **las Mutuas podrán utilizar recursos propios o contratarlos** con empresas privadas.
- Si contratan la asistencia con clínicas sanitarias privadas ocasionando **el acceso del contratista a datos personales de dichas Mutuas**, éste se **considerará encargado del tratamiento** de los datos de la Mutua Responsable.
- Ahora bien, dado que los datos de salud de los trabajadores, serán recabados directamente de los afectados por el centro médico sin previa comunicación de la Mutua, estos centros **tratarán legítimamente dichos datos en calidad de Responsables del tratamiento.**



IMPORTANTE

Cualquier cesión de datos de salud, requerirá que una Ley lo habilite o el consentimiento expreso de los titulares, salvo que la cesión sea necesaria para solucionar una urgencia médica prevista por Ley.

ACTUALIDAD LOPD



La AEPD publica nuevas guías orientadas a jóvenes, padres y profesores para concienciar sobre la importancia de proteger la privacidad en internet

Fuente: www.agpd.es

La Agencia presenta la nueva versión de su web [Tú decides en internet](#), que incorpora nuevos contenidos entre los que se encuentran las guías ['No te enredas en internet'](#), orientada a menores, y ['Guíales en internet'](#), para padres y profesores.

- La Agencia presenta nuevos materiales didácticos y rediseña y amplía su proyecto online Tú decides en internet
- La web incluye, entre otras mejoras, dos nuevas guías: 'No te enredas en internet', orientada a jóvenes, y 'Guíales en internet', para padres y profesores
- El proyecto Tú decides, orientado principalmente a jóvenes de entre 10 y 14 años, tiene como objetivo ofrecer una plataforma de consulta y apoyo tanto a menores como a padres y profesores
- El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) contribuye a su difusión alojando los contenidos en su plataforma y poniéndolos a disposición de todos los profesores
- Los materiales se han facilitado hoy a las Administraciones educativas del Estado y de las CCAA, solicitando su colaboración para poder llegar a los más de 8 millones de alumnos escolarizados

(Madrid, 6 de noviembre de 2015). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado hoy la nueva versión de su web [Tú decides en internet](#), un proyecto dirigido a concienciar tanto a jóvenes como a padres y profesores sobre la importancia de proteger la privacidad. Este proyecto forma parte de la ejecución del Plan Estratégico de la AEPD, que se aprobará este mes y que tiene como una de sus líneas prioritarias la protección de los menores.

El nuevo sitio web, que se ha rediseñado mejorando su estructura y añadiendo nuevos contenidos, incorpora **dos nuevas guías** realizadas por la Agencia que incluyen recomendaciones y consejos: ['No te enredas en internet'](#), orientada a los menores y ['Guíales en internet'](#), para padres y profesores. Por su parte, el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, contribuirá a la difusión de estos contenidos alojándolos en su plataforma y poniéndolos a disposición de todos los profesores.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_11_06-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Pueden realizarse Transferencias Internacionales de Datos a entidades como FACEBOOK, DROPBOX y GOOGLE?

Hasta el pasado mes de octubre de 2015, la AEPD permitía realizar TID desde España a entidades estadounidenses adheridas a los principios de "PUERTO SEGURO" o "SAFE HARBOUR", sin autorización del Director de la AEPD. Sin embargo, el 6 de octubre del presente, TJUE ha declarado inválida la Decisión de la Comisión adoptada en 2000, que establecía el nivel adecuado de protección para TI de datos a EEUU ofrecidas por el acuerdo de puerto seguro, no pudiendo ampararse ya dichas Transferencias en esa base legal.

A partir de este momento, **para poder realizar o seguir realizando TID a entidades ubicadas en Estados Unidos**, la AEPD exige a los responsables de los ficheros que exporten datos a entidades como FACEBOOK, DROPBOX, GOOGLE, MAILCHIMP, etc. que encuentren otras formas de legitimación, estando obligados a:

- **Notificar a la AEPD el fichero**, indicando el país al cual se van a realizar la cesión.
- **Solicitar autorización de la Directora de la AEPD** para realizar la transferencia.
- **Aportar firmados los contratos o Cláusulas Contractuales Tipo adoptadas por las Decisiones.** 2001/497/CE, 2004/915/CE y 2010/87/UE. de la CE.
- **También se puede legitimar la Transferencia amparándose en las excepciones previstas.**

Todos los Responsables de ficheros deberán regularizar los tratamientos de datos que estaban realizando a entidades asociadas al Puerto Seguro o bien contratar sus servicios con empresas europeas



IMPORTANTE

El envío de datos a países sin un nivel de protección adecuado, implica la comisión de una infracción muy grave cuya multa puede oscilar entre 300.001 y 600.000 Euros.